



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Edificio del Café PH
Demandado	Enrique Emilio Ros Pérez
Radicado	05001 40 03 012 2019 01031 00
Auto	Interlocutorio N° 1018
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución

Recuérdese que mediante providencia del 03 de febrero de 2023 (archivo 03, C01) esta judicatura asumió conocimiento del presente proceso y ordenó el emplazamiento de **Enrique Emilio Ros Pérez**, mismo que se registró en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el 19 de abril de 2023 (archivo 05, C01) y una vez surtido, mediante auto del 15 de noviembre de 2023 se procedió a nombrar terna de curadores (archivo 06, C01).

Las auxiliares Catalina Cano Franco y Nhoemí Celene Martínez Salcedo mediante escritos separados informaron que no aceptaban el nombramiento de Curador Ad Litem por cuanto se encontraban inmersas en más de 5 procesos (archivo 07 y 11, C01).

Por su parte el auxiliar Luis Horacio Vásquez Flórez mediante escrito del 14 de diciembre de 2023 informó que aceptaba la designación y por tal efecto se procedió a notificarlo al correo electrónico el 15 de enero de 2024 (archivo 13 y 14, C01).

El curador Luis Horacio Vásquez Florez dentro del término de traslado dio contestación a la demanda (archivo 15, C01), en dicho escrito manifestó que los hechos primero a séptimo son ciertos, en cuanto a los demás indicó que según las pruebas aportadas con la demanda, no hay como desvirtuarla

jurídicamente, respecto a las pretensiones señaló que se atiende a su respectiva valoración y posterior decisión por parte del Despacho, en lo que concierne a las excepciones solo indicó que *“Tal y como lo enseña el artículo 100 del CGP y demás norma que regula la materia, del ruego al señor juez, declare toda excepción, de manera oficiosa, que resulte probada en el curso del proceso.”*, finalmente, no solicitó pruebas.

Pese a que el curador ad litem allegó contestación a la demanda, no se requirió dar traslado por cuanto como se indicó en el párrafo anterior no se propusieron excepciones, ni solicitó pruebas.

Así entonces, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor del **Edificio del Café** y en contra de **Enrique Emilio Ros Pérez**, en los términos indicados en el auto del 21 de febrero de 2020 que libró mandamiento de pago (fl. 22 C01) y la presente providencia.

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Tercero. Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. En atención al Acuerdo PCSJA18-11032 27 de junio de 2018 que modifica el Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

Quinto. En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, ofíciase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en la cuenta **050012041700**, del **Banco Agrario de Colombia** (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín).

Sexto. Condenar en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante conforme los artículos 365 y 440 del C.G.P. Como agencias en derecho se fija la suma de \$2.700.000, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 049 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **22 DE MARZO DE 2024** a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

SECRETARIA

RFL

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac9501bc4cfab894d940e05b2c01e2a64b1fc1032b4fe8eaaebba7faa2790a27**
Documento generado en 21/03/2024 03:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>